

Señora Juez: A su despacho el presente proceso en el cual se subsanó demanda de reconvención. Lo anterior, para su ordenación.

Barranquilla, 07 de mayo de 2021.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).-

Leído el anterior informe secretarial, encontrándose ajustada a derecho la demanda de reconvención, se RESUELVE:

1º) ADMÍTASE la presente demanda de reconvención de DIVORCIO de matrimonio civil, promovida por KAREN MARGARITA PEDRAZA ALFARO, contra HERMEN NICOLAS MARTINEZ VILLALBA, quienes contrajeron matrimonio civil el 26 de febrero del año 2018, ante el señor Notario Octavo del Circulo de Barranquilla.

2º) En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda que se admite a la parte demandada en reconvención, por el mismo término establecido para la demanda inicial, notificación que se surtirá por estado, tal y como lo prevé el inciso 4º del Art. 371 del C. G. del P. y se dará aplicación a lo establecido en el Art. 91 ibídem.

3º) En lo sucesivo, tramítese la presente Demanda de Reconvención de manera conjunta con la demanda inicialmente presentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Jueza.-

Ndn.-

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

080013110008-2020-00161-00
DIVORCIO- RECONVENCION 0161-2020
AUTO ADMITE RECONVENCION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

411560355d8312d77f8d1fb0977e089c11b64302c30db7d6b1a05294b3cbc12e

Documento generado en 07/05/2021 04:13:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>